EN LO PRINCIPAL: Querella por delito de maltrato animal; **PRIMER OTROSÍ:** Solicita diligencias al Ministerio Público; **SEGUNDO OTROSI:** Acompaña documentos; **TERCER OTROSÍ:** Señala forma de notificación; **CUARTO OTROSÍ:** Privilegio de pobreza; **QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder; **SEXTO OTROSÍ:** Delega poder.

JUZGADO DE GARANTÍA DE GRANEROS

JOSÉ IGNACIO BINFA ÁLVAREZ, abogado, **C.I** N°18.170.977-4, representante legal de **FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES**, RUT 65.184.942-K, con domicilio en Paseo Bulnes 407, Oficina 73, comuna de Santiago, a SS. respetuosamente digo:

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo 113 del Código Procesal Penal**, vengo en interponer querella en contra de **MAURICIO ALEXANDER MANSO SÁNCHEZ**, **C.I.** N°19.590.391-3, con domicilio en Lo Castaño Central 10, Mostazal y en contra quienes resulten responsables, por la participación que les pueda corresponder en calidad de autor, cómplice o encubridor en el delito de maltrato animal, según los fundamentos de hecho y de Derecho que procedo a exponer:

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

Ante la denuncia anónima de vecinos[1], el día 10 de noviembre del presente año, miembros de nuestra fundación junto con **FUNDACIÓN AYUDA**

[1] @Fiscaliaohiggi, FISCALÍA O'HIGGINS, Tras recibir una denuncia por maltrato animal, Fiscal de Alta Complejidad Fabiola Echeverría ordenó diversas diligencias a @PDI_Ohiggins para que junto a agrupaciones animalistas fueran en rescate de más de 20 canes en #Mostazal. Investigación determinará responsabilidades, 13 de noviembre de 2021, disponible en: https://twitter.com/fiscaliaohiggin/status/1459550329448460291?s=20 [Visualizado por última vez el día 10 de enero de 2021].

CALLEJEROS, **FUNDACIÓN ALMA CHILE**, **FUNDACIÓN HUELLAS DE LA NATURALEZA**, **FUNDACIÓN AMIGOS DE LOS ANIMALES**, **AGRUPACIÓN SALVA UN GALGO** y los rescatistas independientes **LUIS MARTÍNEZ** y **PAOLA FUENTES**, en conjunto con la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones (BRIDEC) de Rancagua[2] concurren al rescate de alrededor de 30 perros se encontraban en deplorables condiciones en el un asentamiento rural ubicado en el Sector de la Punta, en la comuna de San Francisco de Mostazal.

En el lugar, se pudo constatar la presencia de 30 canes –de los cuales 09 correspondían a perros de raza galgo- que eran utilizados para labores de caza y se encontraban en paupérrimas condiciones de salud como de mantención.

Además, se produjo el hallazgo de perros muertos debajo de los autos que se encontraban en dependencias del lugar.

En lo que concierne al estado de salud y la condición alimentaria de los perros, se puede mencionar que visualizaban en estado de desnutrición, plagados de ectoparásitos, donde un número considerable de ellos presentaban heridas, algunas de larga data. Con relación a las condiciones del lugar, no presentaba los estándares mínimos para suplir las necesidades mínimas de los canes, donde se evidenciaron inadecuadas condiciones de higiene, falta de comida y hacinamiento.

A mayor abundamiento, el comisario **HERNÁN MEDEL** señaló al medio de comunicación **CNN CHILE**, que los animales *"no presentaban condiciones adecuadas de mantención, ya sea alimentaria y de dependencias (caniles pequeños, malas condiciones de aseo)"*[3].

---

[2] @PDI_Ohiggins, PDI OHIGGINS, Brigada Investigadora de Delitos Económicos #Rancagua, en coordinación con la @fiscaliaohiggins y la @Fundacion_ADLA, rescató desde un asentamiento rural, en la comuna de #Mostazal, a más 20 perros que se encontraban en malas condiciones de salud e higiene, 13 de noviembre de 2021, disponible en https://twitter.com/PDI_Ohiggins/status/1459534754311778312?s=20 [Revisado por última vez el 10 de enero de 2022].

[3] Programa 24 horas TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), "Maltrato Animal a grupo de perros en Mostazal", subido a redes sociales, disponible en: https://www.instagram.com/p/CWZpypUseT1/ [Revisado por última vez el 10 de enero de 2022]

En esta misma línea, señaló al medio de televisión **TVN**, que *"09 de ellos eran de raza galgo, utilizados los animales principalmente para labores de caza, quienes tenían múltiples lesiones, infestación de parásitos, algunos con enfermedades y fracturas antiguas"*.

Asimismo, **JORGE BUSTOS** –presidente de **FUNDACIÓN AMIGOS DE LOS ANIMALES**- declaró a **CNN CHILE** que las suturas de los perros estaban muy mal hechas y que presentaba mala limpieza, lo que denota que no fue realizada por un veterinario. Por su parte, **PAOLA FUENTES** declaró que los canes "*estaban plagados en garrapatas, super flacos, no le daban comida, no le daban agua porque ellos cazaban con ellos (dueños de los animales)"*.[4]

Al momento del retiro de los animales del lugar por parte de las organizaciones que asistieron al lugar con jaulas para trasladarlos a hogares temporales, los dueños reconocieron que limpiaban las fecas de los animales cada 15 días.

Entre los perros rescatados, se encuentran los perros galgos **RINGO, FINO, JANIS Y LUCIANA,** los cuales presentan parasitosis externa -pulgas y garrapatas- como externa y su estado general era medianamente decente al momento del examen médico.

En primer lugar, **RINGO** presentaba dos piezas dentales fracturas, donde llama la atención la fractura del colmillo con exposición de la raíz, lo que genera dolor. Además, presentaba una cicatriz grande en la parte dorsal del cuello que ya estaba seca y sugiere como origen un amarre forzoso.

En segundo lugar, **FINO** presentaba unas piezas dentales con parte del esmalte roto, necesitando evaluación odontológica. Desde el punto de vista psicológico, se mostró muy asustado y tímido.

En tercer lugar, **JANIS** es una perra más pequeña que el promedio y que psicológicamente demostraba tener miedo a todo.

Finalmente, **LUCIANA** es una perra que presenta una desviación del

---

[4] CNN Chile en vivo WARNER MEDIA, "Desnutridos y enfermos: rescatan decenas de perros maltratados", subido a redes sociales, disponible en: https://www.instagram.com/p/CWSyPDgIQK5/ [Visualizado por última vez el 10 de enero de 2022]

miembro anterior derecho que puede deberse a una fractura anterior no tratada y presentaba mucho dolor en la zona pélvica, ya sea por una lesión en la zona o en uno de los miembros posteriores.

El día 04 de enero de 2022 en la tarde, PDI junto con **JORGE BUSTOS** vuelven a asistir al lugar de los hechos, debido al aviso que llegó a Fiscalía de la presencia de 10 nuevos perros en el lugar de los hechos anteriormente relatados, donde se pudo constatar que los caninos presentaban parásitos, lesiones y se encontraban en estado de desnutrición.[5]

Dentro de los perros rescatados, se encuentran:

Cinco **perros mestizos Fox Terrier**, donde figuran tres hembras -una madre de los cachorros—y dos machos, los que tienen pelaje hirsuto y su cola amputada, una **perra hembra raza Poodle** con presencia de pulgas, abdomen abultado con sospecha de parásitos internos, una **perra hembra mestizo de Poodle** con avanzada preñez, la que tenía alojada una espiga en su oreja izquierda rodeada de secreción, de pelaje hirsuto con presencia de fecas y orina adherida, la que presenta tártaro dental y piezas dentales sueltas.

Finalmente, **tres perros galgos** -una hembra y dos machos enteros- donde, por un lado, la hembra presenta deshidratación moderada, pelaje hirsuto y diarrea explosiva acuosa y, por otro lado, uno de los machos tiene una cicatriz por el tronco derecho (16 cm de largo x 02 cm de ancho) y una cicatriz por la cara medial del miembro derecho a nivel de la articulación femoro-tibial (03 cm de largo x 01 cm de ancho) y el otro macho presenta lesión alopécica al lado del ojo derecho (0,2 cm x 01 cm), pelaje hirsuto y sucio, con actitud de cautela y miedo.

En la actualidad, la perra hembra mestizo de Poodle parió a 03 cachorros el día 07 de enero de 2022, dos perros galgos encontraron hogar temporal en Santiago, uno encontró hogar definitivo en la comuna de Graneros y los demás se encuentran en el centro veterinario de **FUNDACIÓN AMIGOS DE LOS**

[5] Cooperativa.cl COOPERATIVA, Rescatan a diez perros en malas condiciones desde asentamiento en Mostazal, disponible en: https://cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-ohiggins/rescatan-a-diez-perros-en-malas-condiciones-desde-asentamiento-en-mostazal/2022-01-05/174113.html [Visualizado por última vez el 10 de enero de 2022].

ANIMALES (ADLA).

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

a) Sobre el delito de maltrato animal

Los hechos narrados en lo precedente corresponden al delito de maltrato animal en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 291 bis del Código Penal, que señala:

"El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última."

En la especie, cabe aplicar la modificación de ese artículo que introdujo la Ley 21.020 publicada en el Diario Oficial el 2 de agosto de 2018, consistente en las figuras agravadas **del inciso 2°y 3° del artículo 291 bis del Código Penal:**

*"**Si como resultado de una acción u omisión se causare al animal daño**, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.*

*Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la **muerte del animal** se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales."*

La misma ley, para efectos de describir la conducta del tipo establece en el **artículo 291 ter** lo siguiente:

*"Para los efectos del artículo anterior se entenderá por **acto de maltrato o crueldad con animales** toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal".*

En el caso concreto, se verificó, por un lado, la existencia de más de una treintena de caninos con parásitos, desnutrición y lesiones de distinta

antigüedad y, por otro lado, la muerte de varios perros, por lo que la acción descrita en el acápite precedente provocó, por lo que la figura aplicable entonces correspondería a la del inciso final del señalado **artículo 291 bis**, por cuanto esta exige precisamente como uno de los resultados para su aplicación el deceso del animal producto del maltrato que se le haya ocasionado.

Así las cosas, nuestro ordenamiento jurídico protege y regula el trato digno que se debe dar a los animales, como seres sintientes que son, encontrándose estos protegidos en distintos cuerpos legales.

Es así como la **Ley 20.380, sobre Protección de los Animales**, reconoce en su artículo primero, inciso uno, que la ley: *"Establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios";* estableciendo luego de manera expresa el legislador, en el inciso primero del artículo segundo, el reconocimiento a su sensibilidad, señalado que: *"El proceso educativo, en sus niveles básico y medio, deberá inculcar el sentido de respeto y protección a los animales, como seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza".*

Todo lo anterior se colige de forma clara de la **Historia de la Ley 18.859 de 1989**, que crea el delito de maltrato animal, en que el legislador de la época afirma *"resulta, por tanto, menester dar el paso en lo tocante al bien jurídico. En efecto, se hace necesario desplazar el interés de la comunidad hacia la protección, no de la cosa, sino de la criatura. Así, es el propio animal que sufre los maltratos el que debe ser resguardado penalmente".*

De la transcripción previa, de un fragmento de la Historia de la Ley, fuente formal del Derecho, queda claramente establecido que el espíritu del legislador es el de la protección del animal en sí mismo, desplazando el bien jurídico protegido hacía, precisamente, su integridad física y psíquica, su bienestar.

c) Sobre la reiteración

Tras las modificaciones incorporadas por la **Ley 21.020** al delito de maltrato animal recién descrito, estamos en condiciones de hablar de delito de

maltrato de animal y no de maltrato de animales. En efecto, así, como señala el profesor **MAÑALICH**: *"Bajo la tipificación hoy vigente, lo correcto será reconocer tantas instancias de realización del tipo como sean los animales individualmente afectados, en la forma de un concurso ideal, medial o real, según corresponda, como ello sucede, en general, tratándose de cualquier incidencia típicamente relevante en una pluralidad de personas individuales cuando el tipo en cuestión es el tipo de un delito contra un bien jurídico personalísimo."*

De esta forma, al tratarse en la especie de un delito que afecta a aproximadamente 30 animales distintos, se deben tratar estos hechos como 30 delitos de maltrato animal de forma individual, lo cual configura un concurso real de delitos que se resuelve de acuerdo con la regla de exasperación del **artículo 351 del Código Procesal Penal**:

> *"**Artículo 351**.- Reiteración de crímenes o simples delitos de una misma especie. En los casos de reiteración de crímenes o simples delitos de una misma especie se impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola en uno o dos grados.*
>
> *Si, por la naturaleza de las diversas infracciones, éstas no pudieren estimarse como un solo delito, el tribunal aplicará la pena señalada a aquella que, considerada aisladamente, con las circunstancias del caso, tuviere asignada una pena mayor, aumentándola en uno o dos grados, según fuere el número de los delitos.*
>
> *Podrá, con todo, aplicarse las penas en la forma establecida en el **artículo 74 del Código Penal** si, de seguirse este procedimiento, hubiere de corresponder al condenado una pena menor.*
>
> *Para los efectos de este artículo, se considerará delitos de una misma especie aquellos que afectaren al mismo bien jurídico."*

d) Sobre la legitimación activa

El **artículo 29** de la **Ley N° 21.020** establece lo siguiente: *"**Artículo 29**.- En el caso del delito de maltrato o crueldad animal podrán querellarse las organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, cualquiera sea su domicilio dentro del país.*

La materia de esta querella es el delito de maltrato animal y -dentro de los objetivos de nuestra organización se contempla la promoción de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, lo cual acreditaremos acompañando el respectivo Certificado de Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía, en el otrosí.

POR TANTO,

En virtud de lo expuesto y teniendo presente los **artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, artículos 291 bis y 291 ter del Código Penal, artículo 3 de la Ley 20.380 y artículo 29 de la Ley N°21.020** y demás normas legales pertinentes;

SOLICITO A S.S., tener por interpuesta querella contra **MAURICIO ALEXANDER MANSO SÁNCHEZ,** ya individualizado con anterioridad y contra quienes resulten responsables por el delito de maltrato animal, en carácter de reiterado y de cualquier otro delito que se determine durante la investigación, solicitando que se declare admisible, se remitan los antecedentes al Ministerio Público para su conocimiento con el objeto que proceda a su investigación, a fin que se formalicen a los responsables, acuse y se aplique el máximo rigor que la ley establece para esta materia, más accesorias legales, con condena en costas.

PRIMER OTROSÍ: Pido a **S.S**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 113, letra e, del Código Procesal Penal,** se realicen las siguientes diligencias:

1. Despachar instrucción particular amplia a la BIDEMA de la Región Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile para que se practiquen todas aquellas diligencias necesarias para esclarecer los hechos en la querella.

2. Citar a declarar en calidad de testigo a:
    a. **PAOLA FUENTES VERGARA**, C.I 15.107.114-7, domiciliada en calle Arrozal paradero 25 casa 205 Graneros, en atención a los hechos descritos de la querella.
    b. **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ MIRANDA**, C.I número 16.638.798-1, domiciliado en calle Vicuña Mackenna 327, Santiago Centro, en atención a los hechos descritos de la querella.
    c. Empadronar y citar a los funcionarios de la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones (BRIDEC) de Rancagua que concurrieron a los hechos descritos en esta querella.
    d. Empadronar y citar a los funcionarios de Fiscalía que concurrieron a los hechos descritos en esta querella.
    e. Empadronar y citar a los vecinos del sector donde ocurren los hechos descritos en esta querella.
    f. Empadronar y citar a cualquier otro posible testigo que sea necesario para esclarecer los hechos descritos en esta querella.

3. Requerir información a los siguientes rescatistas independientes y organizaciones sin fines de lucro:
    a. **FUNDACIÓN ALMA CHILE**, con domicilio en Camino Chada 137 Paine, correo electrónico camila@fundacionalmachile.com, representante legal Camila Herrera Rodríguez, número de contacto 994736919.
    b. **FUNDACIÓN HUELLAS DE LA NATURALEZA**, con domicilio en Luis Crus 0152 San Bernardo, correo electrónico fundacionhuellasdelanaturaleza@gmail.com, representante legal

DANIEL PACHECHO ARELLANO, número de contacto 9 5235 8543.

c. **FUNDACIÓN AMIGOS DE LOS ANIMALES (ADLA)**, con domicilio en Hermano Claudio 364, correo electrónico fundacion.adla@gmail.com, representante legal JORGE ANDRÉS BUSTOS MELLADO, número de contacto 982200284.

d. **FUNDACIÓN AYUDA CALLEJEROS**, con domicilio en El Alcazar 516 Quilicura, correo electrónico soniaurrutia@ayudacallejeros.cl, representante legal SONIA URRUTIA, número de contacto 977671984.

e. **AGRUPACIÓN SALVA UN GALGO,** con domicilio en Amapolas 4728 casa E Ñuñoa, correo electrónico denisalinasromero@gmail.com, representante Dennise Salinas, número de contacto 974460579.

En atención a los hechos descritos en la querella.

4. Se realicen todas aquellas diligencias que el Ministerio Público estime necesarias para la investigación, sin perjuicio de aquellas que podamos solicitarles durante el curso de esta.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase **S.S.** de tener por acompañado los siguientes documentos:

- Certificado de salud de perro **RINGO** emitido por veterinaria & PetShop Malas Pulgas, firmado por la médico veterinario **CLAUDIA NOVA ARANDA**.
- Certificado de salud de perro **FINO** emitido por veterinaria & PetShop Malas Pulgas, firmado por la médico veterinario **CLAUDIA NOVA ARANDA.**
- Certificado de salud de perra **JANIS** emitido por veterinaria & PetShop Malas Pulgas, firmado por la médico veterinario **CLAUDIA NOVA ARANDA**.
- Certificado de salud de perra **LUCIANA** emitido por veterinaria & PetShop Malas Pulgas, firmado por la médico veterinario **CLAUDIA NOVA ARANDA**.
- 10 informes veterinarios, emitidos por Posta Veterinaria ADLA, firmado

por la médico veterinario **ISABELLA COSTA CANEPA.**

- Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro de FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.
- Certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro de FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.
- Certificado de Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía de FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES, emitido por la I. Municipalidad de Santiago, número de inscripción 251.
- Escritura pública de Acta de Constitución y Estatutos de FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES de fecha 13 de mayo de 2019, ante la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo en repertorio número 6981-2019, con firma electrónica.

TERCER OTROSÍ: Solicito a **S.S.** tener presente que de conformidad al **artículo 31 del Código Procesal Penal**, señalo para efectos de notificación de resoluciones que se dicten en la causa el correo **contacto@fundacionapla.cl.**

CUARTO OTROSÍ: Solicito a **S.S**. tener presente que la **FUNDACIÓN ABOGADOS POR LOS ANIMALES**, está inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía de la I. Municipalidad de Santiago, de conformidad al **artículo 18 de la Ley 21.020,** según consta en documento acompañado en otrosí de esta presentación, teniendo como uno de sus principales objetivos la prestación de asistencia judicial y jurídica gratuita, por lo que forma parte de aquellas instituciones privadas que gozan de privilegio de pobreza descritas en el **artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales**. Lo anterior se hace presente a **S.S.** para que sea considerado para todos los efectos legales.

QUINTO OTROSÍ: Solicito a **S.S** se sirva tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, vengo en asumir

personalmente el patrocinio y poder de la presente causa.

SEXTO OTROSÍ: Pido **a S.S** tener presente delegación de poder a la abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, doña **MACARENA DEL CARMEN AROSTICA VASQUEZ**, cédula nacional de identidad N°18.315.913-5 y a la egresada de derecho, doña **FRANCISCA GABRIELA UGALDE SANDOVAL**, cédula de identidad N°19.832.190-7, todas domiciliadas en mí mismo domicilio y con misma forma de notificación, quienes podrá actuar indistintamente, de manera conjunta o separada y quienes firma a través de la oficina judicial virtual en señal de aceptación.